



2016-00087

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior.
Sírvasse proveer

Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICACIÓN: 2016-00087.

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION

**DEMANDANTES: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT(Q.E.P.D.),
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA y
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA,
ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA, LUZ
MERY GONZÁLEZ ARIZA (Q.E.P.D.), CARMEN
CECILIA GONZÁLEZ ARIZA y SARA INÉS
GONZÁLEZ ARIZA, MARÍA DE JESÚS
GONZALEZ PALLARES y SARA GONZALEZ
GONZALEZ.**

**DEMANDADA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
S.A.**

1

La apoderada de la parte demandante, en memorial presentado ante el despacho, presento solicitud de ampliación de medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro de las inversiones en CDT'S, depósitos de títulos valores, cuentas de ahorro y corrientes que posee la demanda Organización Clínica General del Norte en Banco Serfinanssa.

De igual manera solicitó el embargo y secuestro de las cuentas por pagar a favor de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. con las entidades relacionadas en el literal C de dicho memorial y además las siguientes medidas:

E) Embargo y secuestro de los 17 bienes inmuebles que pertenecen a la demandada Organización Clínica General del Norte con los respectivos números de matrículas inmobiliarias, para descripción de cada uno se anexa en archivo adjunto los certificados de libertad y tradición correspondientes.

F) Embargo y secuestro del siguiente parque automotor de propiedad de la demandada Organización Clínica General del Norte. Sírvasse oficiar al



2016-00087

Departamento de Tránsito de esta ciudad, y/o a cualquier otra dependencia de tránsito que tenga la competencia para registrar el embargo y secuestro ordenado por el despacho

Ahora, el inciso 3 del art. 599 del C.G.P. señala “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”.

Este despacho en aplicación a dicha disposición, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 señaló el monto límite del embargo decretado la suma de \$477.987. 789.00

Teniendo en cuenta la disposición citada, se limitará el decreto de las medidas cautelares a lo necesario, por lo que únicamente se ordenará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles propiedad de la demandada, identificados con folios de matrículas No. 041-51693, No. 041-126627, No. 041-134275, No. 040-83784 y No. 045-26295, tomando como referencia el valor de la compraventa de cada inmueble que aparecen registrado en el respectivo certificado de tradición aportados.

2

Por otra parte, teniendo en cuenta el oficio recibido del Banco Occidente, se ordenará oficiarle comunicándole que no procede ninguna excepción legal a la regla de inembargabilidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Limitar el decreto de las medidas cautelares, ordenando únicamente las siguientes:

- 1.1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias, No. 041-51693 , No. 041-126627, y No. 041-134275, de propiedad de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.,
- 1.2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria, No. 040-83784, de propiedad de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.



2016-00087

- 1.3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria, No. 045-26295, de propiedad de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

SEGUNDO: Oficiar al BANCO OCCIDENTE y al BANCO ITAU comunicándole que no procede ninguna excepción legal a la regla de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3211e751ace1d9c1a620fbb94c938843baa0e56ccb2418aee28359ad6ac6640**

Documento generado en 10/08/2022 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>